

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, abril quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 19 de julio del año en curso el abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez informó que al entrevistar a la señora Luz Dary Cardona para asumir el amparo de pobreza pudo constatar que la persona a la que debe demandarse reside en la ciudad de Bogotá, desconocen el nombre completo, el número de identificación, lugar de residencia y el correo electrónico. Igualmente expone que el esposo de la usuaria se enojó, exaltó aseverando que no servía para nada, por ello expone esta situación para que la designación como amparador de pobreza sea terminada. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	255724089001-2023-00712-00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUZ DARY CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a adoptar una decisión definitiva en el presente asunto este Juzgado requiere a la señora Luz Dary Cardona para que precise los datos de ubicación de la persona que figurará como demandada, lugar de residencia, número de identificación, correo electrónico y nombre completo para que se inicie el proceso monitorio; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este trámite y de ser así, cumpla con lo ya referido.

Igualmente, se le corre traslado de los aspectos facticos expuestos por el abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez, para lo cual se le concede un término de tres (03) días siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído.

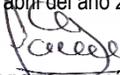
En atención a lo expuesto el Juzgado se abstiene de relevar al abogado de pobre hasta que se cumpla con la carga procesal previamente reseñada en aras de establecer si se continua con el trámite o se decreta el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 042 del 23 de abril del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria